

ASUNTO: INFORME FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE ENSA DE APROBACIÓN DEL DISEÑO DEL CONTENEDOR ENUN 52B PARA SU USO EN INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO.

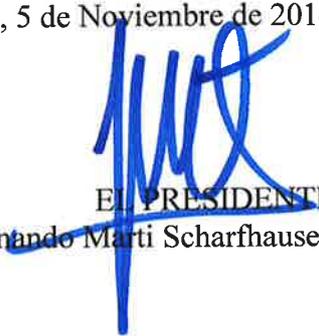
Con fecha de 24 de julio de 2013 y nº de registro de entrada 42363 se recibió en este CSN un escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía Y Turismo (MINETUR), por el que se remitía la solicitud de aprobación del diseño del contenedor ENUN 52B para almacenamiento de combustible gastado, presentada por ENSA, para su informe preceptivo, según el artículo 80 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Dicha solicitud se acompañaba, de acuerdo con lo requerido en la Instrucción del CSN IS-20, del *Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 52B, Ref. 9267A, en su Rev. 0 de 2013 y el "Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos de un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado"* de referencia 9231QP001, en su revisión 8 de 2013.

Como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en este CSN ha resultado necesaria la revisión del Estudio de Seguridad presentado con la solicitud. Mediante escrito del MINETUR con fecha 6 de octubre de 2014, nº de registro de entrada 43403, se recibió la revisión 1 del citado Estudio de Seguridad, acompañado del Plan de Calidad en su revisión 8 y los documentos soporte, que sustituyen y anulan a la documentación recibida con anterioridad.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del 5 de noviembre de 2014, ha estudiado la solicitud de ENSA de aprobación del diseño del contenedor ENUN 52B para almacenamiento de combustible gastado, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informar favorablemente dicha solicitud con los límites y condiciones que se incluyen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) artículo 2º de la Ley 15/1980, modificada por la Ley 33/2007, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Noviembre de 2014


EL PRESIDENTE
Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO. MADRID.



ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA APROBACIÓN DEL DISEÑO DEL CONTENEDOR ENUN 52B PARA SU USO EN INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO

1. Esta aprobación se concede a la empresa Equipos Nucleares, S.A. (Ensa), como titular responsable a los efectos previstos en la legislación vigente y faculta al titular para fabricar y ejecutar las pruebas de fabricación y pre-operacionales del contenedor que le correspondan.
2. La presente aprobación se concede en base al contenido de los siguientes documentos:
 - Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 52B”, Ref. 9267A Revisión 1, desde ahora Estudio de Seguridad.
 - Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos de un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado en su Revisión 8.
- 2.1 Las modificaciones del Estudio de Seguridad que afecten a las bases de diseño del contenedor o a los límites y controles de operación requerirán la aprobación del Consejo de Seguridad Nuclear. Las modificaciones que resulten de otras modificaciones del diseño del contenedor se ajustarán a lo especificado en el punto 7 de estos límites y condiciones.
- 2.2 Las modificaciones del mencionado Plan de Calidad podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que no se reduzcan los requisitos y compromisos contenidos en la revisión vigente de dicho documento, entendiendo por requisitos y compromisos aquellos que figuran en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción y alcance del plan. Las revisiones de dicho plan deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
3. El modelo de contenedor cuyo diseño es objeto de esta aprobación es el denominado ENsa UNiversal 52B (ENUN 52B) para almacenamiento de 52 elementos de combustible gastados BWR. Las características de diseño, materiales, dimensiones y fabricación y pruebas del contenedor ENUN 52B son las especificadas en el Estudio de Seguridad y sus correspondientes planos de licencia.



- 4 El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 52B queda limitado al combustible de tipos GE-6 y GE-7 de la Central Nuclear de Santa María de Garoña que cumpla los criterios de diseño y especificaciones técnicas contenidas en los capítulos 2 “Principales Criterios de diseño” y 13 “Límites y controles de operación” del Estudio de Seguridad.
- 5 A efectos de esta aprobación, se considera de aplicación la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-20 por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado, así como la normativa considerada de aplicación en el Estudio de Seguridad, desde ahora normativa de referencia.
- 6 Esta aprobación tendrá un período de validez de 20 años a contar desde la fecha de emisión de la correspondiente Resolución. La solicitud de prórroga o renovación de la aprobación deberá realizarse con al menos un año de antelación a la fecha límite, e irá acompañada de una demostración de que el almacenamiento de combustible no ha afectado adversamente a las estructuras, sistemas y componentes del sistema de almacenamiento importantes para la seguridad, de acuerdo con los requisitos aplicables.
- 7 La modificación de las condiciones de esta aprobación, y en general las modificaciones de diseño, como las derivadas de la experiencia operativa del mismo, de los métodos de evaluación o las modificaciones de pruebas, que pudieran afectar a la seguridad y a la protección radiológica, deberán ser previamente evaluadas por el titular, que deberá determinar si se dan algunas de las circunstancias que se indican en el artículo sexto de la IS 20 y en la normativa de referencia, donde se especifican aquellos casos en los que será necesario realizar la correspondiente solicitud de modificación, que irá acompañada de la respectiva revisión del Estudio de Seguridad.
- 8 El titular enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro del primer trimestre de cada año, un informe que contenga la descripción de las modificaciones de diseño que no hayan requerido aprobación previa, acompañada de un resumen de la evaluación de cada una de ellas. Adicionalmente el informe incluirá las unidades fabricadas y entregadas, pruebas y revisiones documentales realizadas, así como los datos de interés que se deriven del análisis de la experiencia operativa nacional e internacional de contenedores. Así mismo el titular notificará inmediatamente al Consejo de Seguridad Nuclear la identificación de deficiencias en el diseño del contenedor que afecten a la seguridad.



- 9 Esta aprobación está sujeta a la realización de las pruebas de fabricación y de las pruebas pre-operacionales contenidas en el Estudio de Seguridad y a la conformidad de sus resultados con los criterios de aceptación especificados en dicho documento, que deberán ser comunicados al Consejo de Seguridad Nuclear previamente a la carga del primer contenedor y estar disponibles para su inspección. Serán de representación oficial las siguientes pruebas: la prueba de fugas y la prueba térmica.
- 10 El contenedor ENUN 52B podrá almacenarse en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado que cuenten con las autorizaciones oportunas y cumplan con las condiciones de uso, límites y controles de operación descritos en el Estudio de Seguridad vigente, de acuerdo con la condición 2ª, y con los parámetros y límites de emplazamiento especificados en el capítulo 2 de dicho documento.
- 11 En todo lo referente a los requisitos de señalización de los contenedores, transferencia de la documentación generada durante la fabricación, actualización periódica del Estudio de la Seguridad, realización de pruebas pre-operacionales, desarrollo y revisión de los Manuales de Operación y de Mantenimiento, así como aquellos requisitos relativos a las condiciones para el uso del contenedor e interfaces con el usuario del mismo será de aplicación lo dispuesto en el artículo quinto de la IS-20, puntos 5.2 a 5.13.
- 12 El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad del contenedor y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización. Así mismo, podrá realizar las inspecciones necesarias durante la fabricación y pruebas de los componentes de este sistema de almacenamiento.